



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 03 de febrero de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Sonia Noemy Cardona David.
Demandada	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y Elvira Marulanda De Ramírez.
Radicado	2021-448
Auto Interlocutorio	106
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias.

1. En los hechos 3 y 5 de la demanda, se refiere a una misma circunstancia de hecho.
2. En la parte introductoria de la demanda, se indica que la demandante es vecina del Municipio de Itagüí (Antioquia), pero en el acápite de notificaciones, se informa que la demandante reside en el Municipio de Medellín.
3. En las pretensiones 1º, 2º y 3º de la demanda, solicita condene a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, quien no es demandada.
4. El poder allegado no contiene las pretensiones de la demanda, por lo cual se deberá allegar nuevo poder que la faculte para solicitar la totalidad de las pretensiones de la demanda.
5. No se relaciona como prueba documental la solicitud de reconocimiento pensional, a efectos de verificar el lugar de presentación de la petición.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Sonia Noemy Cardona David contra la firma Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y la señora Elvira Marulanda De Ramirez, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y

M.M.M.

acreditando el envío simultáneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por las demandadas para recibir notificaciones.

Tercero. Reconocer personería a la doctora Clara Eugenia Gómez Gómez, identificada con CC. 43.532.492 y portador de la TP. 68.184 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 016 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 7 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario